



SEGUNDO INFORME PROPUESTA PROVISIONAL DE RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE AYUDAS ECONÓMICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DESTINADAS A INCENTIVAR LOS RODAJES EN LA REGIÓN DE MURCIA 2024

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Con fecha 23 de mayo de 2024 (BORM nº 123 de 29/05/2024), el Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes (en adelante ICA), dictó resolución por la que se convocaban AYUDAS ECONÓMICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DESTINADAS A INCENTIVAR LOS RODAJES EN LA REGIÓN DE MURCIA 2024.

SEGUNDO.- La convocatoria dispone de una afectación de crédito máximo disponible de **TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00€)**.

TERCERO.- Que habiendo sido desestimada mediante resolución del Director General del ICA de 18 de julio de 2024 la solicitud inicial formulada por MGC MARKETING PRODUCCION Y GESTION CULTURAL SL B38865598 sobre el proyecto "LAS MANTIS", mediante escrito del interesado de 29 de julio de 2024 procedió a la renuncia expresa a interponer recurso de alzada contra la desestimación de la solicitud con registro 202490000408035 de 30 de mayo de 2024, así como la renuncia a realizar cualquier acción administrativa o jurisdiccional al respecto de la referida solicitud, desistiendo de ella y solicitando su archivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- La competencia para instruir el presente procedimiento corresponde a la unidad funcional de Promoción Cultural dependiente directamente de la Dirección General del ICA, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la convocatoria. El órgano competente para dictar resolución es el Director General del Instituto de Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.2 letra i) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, y de acuerdo con el artículo 11 de la convocatoria.





SEGUNDO.- La mencionada resolución de convocatoria establece en su artículo 9 el procedimiento que deberá ser seguido para la concesión de las ayudas, al amparo del artículo 22.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, prevé que podrán concederse subvenciones, hasta el límite del crédito presupuestario afectado por la convocatoria, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el beneficiario, sin que sea necesario establecer en tales casos la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 9 de la convocatoria se procedió a la revisión de nueva solicitud formulada por riguroso orden temporal de entrada, siendo la tercera de ellas la correspondiente nuevamente la entidad MGC MARKETING PRODUCCION Y GESTION CULTURAL SL B38865598, por el mismo proyecto "LAS MANTIS".

Revisada la documentación contractual aportada se aprecia la resolución de aceptación del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales estimando la adenda contractual, y en consecuencia, modificando el reparto porcentual de la coproducción, y otorgando una participación mayoritaria al solicitante **MGC MARKETING PRODUCCION Y GESTION CULTURAL SL B38865598** "LAS MANTIS" en cuyo nuevo contrato de producción establece la siguiente distribución porcentual:

- **ARGENTINA 20%:**
 - MOTONETA CINE, SRL
- **ESPAÑA 80%:**
 - EL MÉDANOPRODUCCIONES, SL (30%): 24% del total
 - MGC MARKETING PRODUCCIÓN Y GETSIÓN CULTURAL, SL (40%): 32% del total
 - WILD LEMON FILMS, SL (30%): 24% del total
- Presupuesto total: 1.494.320,44€
- Parte española: 1.195.456,59€

Por lo que se entiende cumplida la obligatoriedad en la posesión del porcentaje mínimo requerido del 30% para el solicitante en el supuesto de coproducciones audiovisuales, establecida en el artículo 3 de la convocatoria.

CUARTO.- El proyecto "LAS MANTIS" coincidente con el primero de los solicitantes adicionalmente resultó desestimado mediante resolución de 18 de julio de 2024 del Director General del ICA, puesto que como se motivó suficientemente en la citada resolución, se





consideró que la acumulación de otras ayudas percibidas por la obra audiovisual junto con el importe potencial de la presente ayuda superaba la intensidad máxima de la ayuda estimada para una misma obra audiovisual que establece el Reglamento (UE) n °651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 , por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y que fija en el 50% del presupuesto de la producción.

Ante la nueva solicitud, el presente instructor, de oficio, procede a realizar la pertinente consulta en la Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas de las ayudas percibidas por la entidad solicitante, así como por el resto de integrantes que ejercen como coproductoras de las obra cinematográfica potencialmente beneficiaria, al objeto de obtener la confirmación y poder estimar el importe e intensidad de ayuda máxima computable a tener en cuenta. De la comprobación se advierte la percepción de los siguientes importes de ayudas para cada una de las obras audiovisuales en el momento de la solicitud:

- **MGC MARKETING PRODUCCION Y GESTION CULTURAL SL: “Las Mantis” : 785.370,00€** para un presupuesto de **1.494.320,44€** lo que supone un **52,56%** de intensidad de la ayuda sobre el total del presupuesto de la obra, y un **65,70% sobre la parte española**, distribuidas tal que así:
 - Ayudas Selectivas del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales a MGC MARKETING: 190.525,80€
 - Ayudas Selectivas del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales a EL MÉDANO PRODUC.: 184.922,10€
 - Ayudas Selectivas del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales a WILD LEMON FILMS: 184.922,10€
 - Ayudas Producción de largometrajes y Series de TV, etc. de la DG de Cultura y Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias.: 225.000,00€

Si bien el Reglamento (UE) n °651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, establece un límite de intensidad general del 50% para las obras audiovisuales, el artículo 54.7.b) del mismo, amplía hasta el 100 % de los costes subvencionables en el caso de las obras audiovisuales difíciles. Concretando, el Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, que cataloga en su artículo 21.2, al respecto de las ayudas a la producción, la consideración de obra difícil para aquellas obras audiovisuales dirigidas por una persona que no haya dirigido o codirigido más de dos largometrajes calificados para su explotación comercial en salas de exhibición cinematográfica, y cuyo presupuesto de





producción no supere 1.500.000 euros, pudiendo recibir ayudas públicas hasta el 80 % del coste reconocido.

El Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, igualmente define en su artículo 14.2, al respecto de las ayudas a la producción, que el coste de la participación española en una película cinematográfica u otra obra audiovisual será el que sirva de base para el computo de las ayudas a la producción que la misma pueda generar. Y habida cuenta que el importe de la presente ayuda asciende a un importe potencial de 150.000,00€ sumado a la crédito ya otorgado a la obra de 785.370,00€, ascendería un total de ayudas por 935.370,00€, no llegaría a exceder la intensidad máxima del 80% del presupuesto de la parte española cifrado en 1.195.456,59€.

En tal consideración, de la documentación aportada y fruto de la comprobación en la base de datos disponible en la web del Ministerio de Cultura referente al Catálogo de Películas Calificadas, se advierte la no existencia previa de largometrajes calificados por parte del director Dídac Gimeno y en consecuencia, y en aplicación del principio de buena fe y confianza legítima, el presente instructor aprecia la concurrencia de los supuestos de hecho necesarios para el incremento de la intensidad de la ayuda enunciado en el párrafo anterior, y en consecuencia el cumplimiento de la normativa aplicable.

QUINTO.- Existiendo un crédito sin asignar de 150.000,00€, y en aplicación del régimen establecido para estas ayudas en el artículo 1 de la convocatoria, que determina la ausencia de concurrencia supone la improcedencia de establecer valoración ni prelación alguna sobre la solicitud de MGC MARKETING PRODUCCION Y GESTION CULTURAL SL B38865598, y ante la ausencia de más solicitudes se procede a elevar la propuesta de la asignación de la ayuda sobre el crédito presupuestario disponible teniendo en consideración los gastos subvencionables establecidos en el artículo 6 y límites recogidos en el 5 de la convocatoria que determina que del total de la dotación prevista, se financiarán un máximo de dos proyectos a razón del importe fijo y máximo de 150.000,00€ cada uno.

La financiación o aportación necesaria para el desarrollo del proyecto cuya financiación corresponde al solicitante (restante de la producción realizada en la Región no financiada por esta ayuda) no podrán ser aportadas en especie o mediante cesión de espacios, equipo, etc. debiendo alcanzar el gasto que los beneficiarios deben ejecutar en la Región de Murcia de un mínimo del 150% de la ayuda concedida.





SEXTO.- Que la documentación anexa a la solicitud carece de elementos enunciados en el artículo 8 de la convocatoria relativa a presupuestos formales, facturas proforma, certificados de empadronamiento y otros elementos de juicio que acreditaran la realidad de los importes y naturaleza de los gastos presupuestados a ejecutar en la Región de Murcia, no obstante considera el presente instructor, que no siendo determinantes en esta fase del procedimiento, ni obligatorios, ni vinculantes, dada su naturaleza no contractual, no constituyen óbice para la aceptación de la solicitud.

Por todo ello y a la vista del proyecto presentado y del presupuesto anexo y sus cuantías, en esta fase del proceso, se recuerda que en cumplimiento del artículo 31 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías (15.000€ IVA no incluido) establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, deberán solicitarse tres ofertas con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o suministro. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

De igual modo dada la naturaleza de las actividades la entidad beneficiaria podrá concertar con terceros, partes de la ejecución de la actividad subvencionada cuando sea indispensable para el desarrollo de la actividad principal hasta en un 50% del importe de la actividad subvencionada, sumando la totalidad de los precios de todos los subcontratos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. Siendo necesaria la autorización previa y la celebración del contrato por escrito, cuando la subcontratación exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía y eludir el cumplimiento de lo establecido en este punto.

SÉPTIMO De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.4 de la de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, “de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia” se notificará a los interesados para que presenten las alegaciones que tengan por convenientes. En este sentido el artículo 9 de la convocatoria, establece que la publicación sustituirá a la notificación individual y surtirá sus mismos efectos conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





En virtud de los criterios expuestos se procede a elevar al Director General del ICA la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Proponer como beneficiario a **MGC MARKETING PRODUCCION Y GESTION CULTURAL SL B38865598** por importe de **150.000,00€**.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 18, apartado 6, de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, “de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”, las propuestas de resolución NO CREAN DERECHO ALGUNO A FAVOR DEL BENEFICIARIO PROPUESTO, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de concesión.

SEGUNDO.- A este efecto se acuerda la apertura del trámite de audiencia, de un plazo de **10 días hábiles** a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Propuesta en la página web del ICA (www.icarm.es, apartado **Convocatorias**), debiendo ser remitido electrónicamente mediante el mismo procedimiento por el que se formularon las solicitudes ([4262 “Ayudas económicas en régimen de concurrencia no competitiva destinadas al desarrollo de rodajes de proyectos audiovisuales en la Región de Murcia”](#)), en la sede.carm.es accediendo a: **Presentación Solicitudes / Otros trámites de este procedimiento / Alegaciones trámite de audiencia.**

Murcia, (documento firmado electrónicamente)
EL ÓRGANO INSTRUCTOR
Felipe Sánchez Sánchez

